

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS (PROMOTOR), REPRESENTADO POR HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA, JORGE ALBERTO BETANCOURT ESPONDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES, Y MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO, SECRETARIO DE TRANSPORTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 6 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo Consultivo del Programa Federal de Apoyo a Transporte Masivo (PROTRAM), respecto al "Primer Corredor Tronco Alimentado del Sistema Integrado de Transporte Público para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", (PROYECTO), autorizó "...su recomendación respecto a que los estudios son elegibles de recibir Apoyo del FONADIN, sujeto a solventar las observaciones y recomendaciones realizadas".
- II. Mediante oficio No. 4.3.-439/2014 de fecha 11 de abril de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, el PROYECTO se apega a las disposiciones aplicables.

Asimismo, recomendó que el PROMOTOR desarrolle los estudios en dos fases: (i) Primera Fase: Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) y los Estudios de pre-inversión del Primer Corredor Troncal de Transporte Masivo en Tuxtla Gutiérrez Chiapas (Estudios de Factibilidad Integral), y (ii) Segunda Fase: Proyecto Ejecutivo de Obra, tomando en cuenta los resultados de los estudios de la primera fase, con el fin de garantizar el éxito del proyecto.

- III. El 21 de abril de 2017, mediante oficio SOPyC/SDUyP/DDU/00182/0239/2017 suscrito por Jorge Alberto Betancourt Esponda, Secretario de Obra Pública y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó al FONDO un Apoyo hasta por la cantidad de 10.0 millones de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalentes al 100% del costo total de los estudios de la segunda etapa consistente en el Proyecto Ejecutivo de Obra, de un primer Corredor Tronco Alimentado del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) para la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para la primera etapa de los estudios del PROYECTO, el PROMOTOR con sus recursos elaboró el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, así como la Factibilidad Integral, que incluye el análisis costo beneficio.

IV. Con fecha 7 de septiembre de 2017, en su Tercera Sesión Ordinaria, el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/3ª ORD/7-SEPTIEMBRE-2017/VIII – A (Acuerdo), autorizó:

**CT/3ª ORD/7-SEPTIEMBRE-2017/VIII – A**

*"Con fundamento en la cláusula tercera, inciso g), del Contrato de Fideicomiso y en los numerales 27.2, 28.2, 29.1.1, 33.1 y 37.8.3 de las Reglas de Operación, así como en el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM), en relación a los estudios para el primer Corredor Tronco Alimentado del Sistema Integrado de Transporte Público para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, atendiendo la recomendación favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento (SEF), autoriza al gobierno del estado de Chiapas (Promotor) un Apoyo No Recuperable bajo la modalidad de Aportación por hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100M.N.) (Apoyo), el 100% (cien por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, será aportado por el Promotor.*

*"Asimismo, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, atendiendo la recomendación favorable del SEF, autoriza como aportación en especie a cargo del Promotor el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) y los estudios de Factibilidad Integral, incluido el análisis de costo beneficio de un primer Corredor Tronco alimentador en la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo anterior a valor de los estudios considerando el IVA.*

*"El Apoyo estará sujeto a las bases siguientes: a) el Promotor deberá suscribir con el Fiduciario un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la adopción del presente Acuerdo; b) el Promotor deberá emitir dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria de conformidad con la normativa federal aplicable; c) en el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo; d) se deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PROTRAM; e) el Promotor deberá obtener el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Fiduciario sobre los términos de referencia de los Estudios, y f) en el CAF quedará establecido por lo que respecta al 100% (cien por ciento) del IVA, este deberá ser cubierto por el Promotor conforme a la legislación fiscal."*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. El 21 de abril de 2017, el PROMOTOR mediante oficio SOPyC/SDUyP/DDU/00181/0238/2017 suscrito por Jorge Alberto Betancourt Esponda, Secretario de Obra Pública y Comunicaciones y por Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas manifestaron que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el 100% (cien por ciento) del IVA resultante del costo total de la segunda etapa de los Estudios consistente en el Proyecto Ejecutivo de Obra del PROYECTO.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259\* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

 e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

D) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONDO, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

## II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El Estado de Chiapas es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- b) En el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018 se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y considera en su Objetivo 4.1.3. Desarrollo Urbano y Obra Pública, Estrategias 8 y 10, el modernizar y regular el transporte público urbano, actualizando su marco jurídico y vigilando su cumplimiento, así como impulsar el fortalecimiento del transporte público con equidad, interculturalidad y sustentabilidad.
- c) Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 11 de enero de 2016 y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12, 20, 27, fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Jorge Alberto Betancourt Esponda, Secretario de Obra Pública y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de marzo de 2016 y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12, 20, 27 fracción V, y 32, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 y 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario de Transportes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 31 de mayo de 2016, y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12, 20, 27 fracción VI, y 42, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- f) El 30 de agosto de 2017, mediante oficio SOPyC/SDUyP/DDU/DMUyOT/0243/0669/2017 suscrito por Jorge Alberto Betancourt Esponda, Secretario de Obra Pública y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, se designó ante el FONADIN al Arq. Julio Enrique Morfin Martínez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos, como enlace técnico del Gobierno del Estado para la administración del presente Convenio.
- g) Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal número GEC8501013X9.
- h) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROTRAM y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

**III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO), sin incluir el IVA correspondiente, para la realización de la Segunda Fase de los Estudios del PROYECTO consistente en la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obra (ESTUDIOS). Dicha cantidad equivale al 45.9% del costo total de los Estudios del PROYECTO sin IVA.

Las Partes convienen que el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente (conforme a la legislación fiscal) y, en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS, serán pagados por el PROMOTOR.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, las Partes reconocen como aportación en especie a cargo del PROMOTOR la Primera Fase de los Estudios del PROYECTO consistente en: (i) el PIMUS, y (ii) los Estudios de Factibilidad Integral, incluido el análisis costo beneficio del PROYECTO, cuyo monto es equivalente al 54.1% del monto total de los ESTUDIOS del PROYECTO. Lo anterior a valor de los estudios considerando el IVA.

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO.** Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar, previo al inicio del(los) procedimiento(s) de contratación respectiva, el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del FONDO respecto de los términos de referencia de los ESTUDIOS.
- b) Emitir dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, de conformidad con la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el(los) concurso(s) por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS, como la justificación para adjudicar al(a) consultor(es) (CONSULTORES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el (los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración del (los) ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
2. El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
3. Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 6 (seis) meses antes señalado, las Partes convienen expresamente que el APOYO se podrá cancelar, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y esta haya sido aprobada por el FONDO.

4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y en su caso amortización según corresponda.
6. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario del inciso anterior, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar de cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente en disco compacto de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, correspondiente al entregable, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7. Acreditar al FONDO haber realizado previamente el (los) pago(s) al (a los) CONSULTOR(ES) por el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, en términos de la legislación fiscal aplicable, mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
8. Entregar al FONDO copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
9. Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento, y en su caso, por concepto de pago de anticipo a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
10. Entregar la(s) certificación(es) establecida(s) en la Cláusula Octava del presente Convenio.
11. Poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha del primer contrato de prestación de servicios correspondiente, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se daría por terminado, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y ésta haya sido aprobada por el FONDO.

**TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO.** Las Partes convienen que el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO el pago del 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al (los) CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

**CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Las Partes convienen que no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

**QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

**SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

**SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

**OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL.** Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONDO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- i. Consentimiento de las Partes.
- ii. Caso fortuito o fuerza mayor.
- iii. Causas no imputables a las Partes.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios de (los) CONSULTOR(ES) que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el (los) CONSULTOR(ES) no hubieran concluido y que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- i. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- ii. Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
- iii. Si el PROMOTOR incumple cualquier obligación a su cargo derivada de este Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga o lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del(los) CONSULTOR(ES) que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el(los) CONSULTOR(ES) no hubiesen concluido a la fecha de la rescisión y los que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión, sin responsabilidad alguna para éste último.

**DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL.** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.** En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

**DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.** El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR; y de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.** Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**PROMOTOR:** Palacio de Gobierno s/n, Colonia Tuxtla Gutiérrez Centro, C.P.29000, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

**FONDO:** Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

El PROMOTOR deberá presentar al FONDO la solicitud de modificación al presente Convenio, especificando el motivo de la solicitud, la cual deberá estar debidamente justificada. Una vez recibida la solicitud, el FONDO llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud y en su caso suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 27 de noviembre de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]

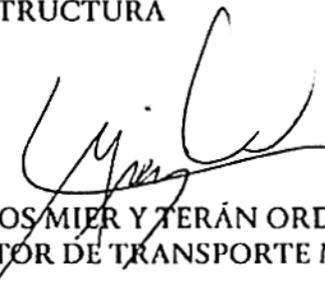
  
  


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**FONDO**

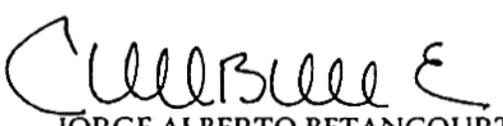
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

  
**FRANCISCO ANTONIO  
GONZÁLEZ ORTIZ MENA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO  
FIDUCIARIO**

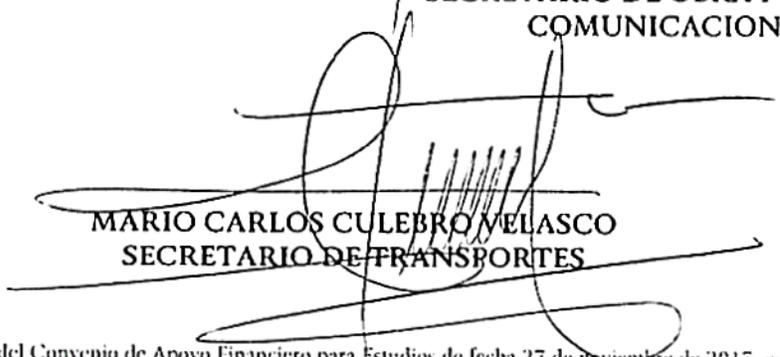
  
**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES  
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**

**PROMOTOR  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

  
**HUMBERTO PEDRERO MORENO  
SECRETARIO DE HACIENDA**

  
**JORGE ALBERTO BETANCOURT  
ESPONDA**

**SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y  
COMUNICACIONES**

  
**MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO  
SECRETARIO DE TRANSPORTES**

  
Esta hoja de firma forma parte del Convenio de Apoyo Financiero para Estudios de fecha 27 de noviembre de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y la Secretaría de Transportes.